JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	OLGA LUCÍA ZAPATA RIVERA
Demandado:	PORVENIR S.A.
Int. Litis x Pas.:	JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2020-00247-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al proceso el certificado del estado actual de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., así como el poder otorgado al abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, allegado a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad integradora de la Litis, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. del presente auto. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte pasiva, al doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO abogado en ejercicio con Tarjeta

Profesional Nro. 44.010, del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado anexada al proceso; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío de los traslados y anexos al mencionado apoderado a través del correo electrónico notifica.co@bbva.com indicado por la apoderada de AFP PORVENIR. A partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para dar respuesta a la demanda.

Adicionalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a la señora JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 130 fijados en la Secretaría del Despacho el día 31 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA